

Acta de la Sesión de la Honorable Cámara del Senado, del día viernes, trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Sumario:

- I Se instala la sesión;
- II Se lee el acta de la sesión anterior, que es aprobada con las modificaciones propuestas por el Honorable Salem y Terrano;
- III Se solicita que se lea, artículo por artículo, del Reglamento Interno de la Honorable Cámara, del año de mil novecientos cuarenta y dos;
- IV La Secretaria da lectura de los artículos once, doce, trece, catorce, quince, diez y seis, diez y siete, diez y ocho y diez y nueve, que pasan sin indicaciones;
- V Se lee el artículo veinte que pasa con la modificación del Honorable Villacis;
- VI Se leen los artículos veinte y uno y veinte y dos que pasan sin modificación alguna;
- VII Se lee el artículo veinte y tres, que pasa con la indicación de los Honorables Anda y Miranda;
- VIII Se leen los artículos veinte y cuatro, veinte y cinco, veinte y seis, veinte y siete y veinte y ocho, que pasan sin modificaciones;
- IX Se lee el artículo veinte y nueve, que pasa con la indicación del Honorable Villacis;
- X Se leen los artículos treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete y treinta y ocho, que pasan;
- XI Se lee el artículo treinta y nueve que pasa con la indicación del Honorable Meñó.

- XII. Se lee el artículo cuarenta, que pasa;
- XIII. Se lee el artículo cuarenta y uno, que pasa con la indicación del Honorable Meño Cabezas, igual que con la del treinta y nueve;
- XIV. Se leen los artículos cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta y cincuenta y uno, que pasan;
- XV. Se lee el artículo cincuenta y dos que pasa con las indicaciones de los Honorables Romero Sánchez Saad y Corral; y.
- XVI. Termina la sesión.

Se instala la sesión de la Honorable Cámara, a las cuatro de la tarde del día viernes, trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo la Presidencia del Excelentísimo señor vicepresidente de la República, y con la asistencia de treinta y siete Honorables Senadores: Anda M.; Andrade C.; Alfaro, Arzube V., Boya del Alcázar; Corral J.; Chávez G.; Chacón M.; De la Torre; Durango; Egas G.; García J.; Gavilanes; Gilbert; González; Guzmán, Granja C.; Guerrero, Heredia C.; Jaramillo A.; Janer; Loo M.; Meño C.; Marchán; Miranda M.; ~~Mercaderes~~ ~~Corral~~; Maldonado Cornejo; Meata M.; Paredes; Pérez E.; Palacios Darío, Plaza M.; Palacio García, Ruiz C.; Romeo I.; Salem; Saad; Serrano O.; Serrano C.; Villacís; Varela D.; Velázquez C. - Actúa de Secretario el Señor Carlos Cobar Haldumbide.

Leída el acta de la sesión anterior, se le aprueba con las modificaciones siguientes:

El Honorable Salem:

Señor Presidente: - El Secretario, seguramen

te por olvido no hace constar mis palabras en todo su contenido o parte de él; al pedir yo que los documentos de carácter oficial, se los sumiere en Secretaria, habia dicho tambien que, de inmediato, por orden administrativo, pasen al estudio de las respectivas Comisiones; esta ultima parte es indispensable que conste en Acta, ya que es una resolución, la que aceptó la Honorable Cámara.

El Honorable Colón Serrano.

Señor Presidente: Quiero rectificar algo, en lo que a mi se refiere. Lo que yo dije fue que, a pesar de haberse asignado la partida de treinta mil sures, para la reparación del muelle del Puerto Bolívar, no han llegado a situarse dichos fondos a ordenes del Administrador de Aduana, de Puerto Bolívar. Yo no solamente me referi a esos fondos, sino a los trescientos mil sures que igualmente dispuso el Gobierno, se devuelvan a la Junta de Reconstrucción de Fondos Especiales de la Provincia y que Gobiernos anteriores los dispusieron ilegalmente.

Este fue el verdadero sentir de mis palabras, lo cual no se hace constar en el Acta. Y, solicito que se oficie en este sentido al Señor Ministro del Tesoro.

Las indicaciones que anteceden son aceptadas por la Honorable Cámara.

El Honorable Arzube.

Señor Presidente: Respecto al Reglamento Interno, lo cual no se puede discutir hoy, por cuanto la Secretaria informera no ha avanzado a sacar las respectivas copias, seria conveniente que se vaya leyendo articulo por articulo del Reglamento anterior, a fin de hacer las modificaciones que fueren menester, y mañana, cuando se lea el informe, introducir las modificaciones que se hicieren hoy.

La Cámara resuelve como se ha solicitado.

El Honorable Meino Cabezas.

Señor Presidente: Parece que hemos saltado del artículo doce del Reglamento Interno de la Cámara al artículo veinte y dos. Sería, pues conveniente que se vaya, en orden, leyendo desde el artículo que quedó ayer pendiente.

El Honorable Villacis.

Señor Presidente: Estoy muy de acuerdo con el reclamo que acaba de hacer el Honorable que me precedió en la palabra. Efectivamente, ayer quedamos en el capítulo referente al Señor Presidente; así que sería monester que el Señor Secretario diera lectura desde el artículo donde hemos quedado.

El Honorable Presidente, aceptando las sugerencias, ordena que la Secretaría de lectura a partir del artículo once.

Artículo once: El Secretario no podrá conceder, sin orden del Presidente, copias fehacientes de las actas, leyes, decretos o resoluciones.

Artículo doce: La Comisión de la Mesa, examinados los asuntos pendientes, determinará el tiempo durante el que, clausuradas las sesiones, continuarán desempeñando el cargo, el Secretario y empleados que la misma Comisión acordare.

Se pasa al Título Cuarto.

Título Cuarto.

De las sesiones. Artículo trece. Estas son ordinarias y extraordinarias.

Artículo catorce: Las ordinarias no durarán más de cuatro horas. Se efectuarán todos los días, excepto los domingos y días feriados, de tres de la tarde a siete de la noche. Los días sábados, las sesiones se verificarán por la mañana, de nueve a doce.

Artículo quince. - Las sesiones extraordinarias no durarán más de tres horas, siendo obligación expresa del Presidente de la Cámara, suspender la sesión vencido el término, quedando facultado para prorrogarlas por una hora más si lo creyere necesario, como también para señalar la hora en que deba continuar la sesión, la que, asimismo, no podrá durar más de tres horas. - Las sesiones de clausura, así como las permanentes, durarán todo el tiempo indispensable para la conclusión de los asuntos pendientes, conforme al acuerdo tomado por ambas Cámaras.

Artículo diez y seis. - Toda sesión extraordinaria se anunciará por el Presidente, en la sesión o, en su defecto, se notificará para ella a los Senadores residentes en la Capital, notificación que se acreditará con la firma de los citados puesta al pie de la convocatoria.

Artículo diez y siete. - Los Senadores podrán excusarse, ante el Presidente de concurrir a las sesiones, hasta por tres días.

Artículo diez y ocho. - Corresponde a la Cámara conceder o negar una licencia por mayor espacio de tiempo.

Artículo diez y nueve. - Ni el Presidente ni la Cámara podrán conceder licencia a un número de Senadores cuya ausencia impida completar el quorum legal para continuar las sesiones.

Se lee el artículo veinte: - Las sesiones ordinarias, así como las extraordinarias, serán públicas. Pero la Presidencia o la Cámara pueden ordenar que un asunto se discuta en sesión secreta; y durante ésta, no quedarán en la Sala sino los Senadores, el Secretario, el Prosecretario y el taquígrafo; este último, si lo juzgare conveniente el Presidente o la Cámara.

El Honorable Vallés:

Señor Presidente. - Hago la indicación de que al artículo

diez y seis, donde dice Ninguna Sesión ordinaria puede verificarse sin que conste que se haya citado a todos los Senadores residentes en la Capital, se ponga "Que se haya citado con la debida anticipación".

-Artículo veinte y uno.- Cuando se solicite la discusión de un asunto reservado, el Senado se constituirá en sesión secreta; y, conocido el asunto propuesto, se resolverá previamente si se acepta o no la reserva.

-Artículo veinte y dos.- Cuando la Cámara resolviera constituirse en sesión permanente, ningún Senador podrá retirarse de la Sala.- Estos artículos pasan sin indicaciones.

-Artículo veinte y tres.- Toda sesión principiará con la lectura del acta de la sesión anterior. Se omitirá la lectura de los discursos, pero los Senadores los revisarán sobre las versiones taquigráficas que la Secretaría inmediatamente les enviare. Dicha revisión deberá efectuarse dentro de un término paritorio de cuarenta y ocho horas, y si dentro de este término el autor no los devolviera, o los devolviera no corregidos, la Secretaría incorporará definitivamente los discursos a las actas, de acuerdo con dichas versiones taquigráficas.- Si se hicieron observaciones al cuerpo resolutivo del acta, se dejará constancia de ellas; y se las modificará, en caso de que la Cámara acepte dichas observaciones.- Se leerá, en seguida la correspondencia oficial, y se pasará al orden del día.

El Honorable Anda.

Señor Presidente: Hago la indicación de que a este artículo veinte y tres, se le supriman los dos últimos incisos.

El Honorable Miranda: pido subsistan los dos acápites.- Pasa.-

Se leen los artículos siguientes:

-Artículo veinte y cuatro.- Antes de terminarse la sesión, el Presidente determinará los asuntos que han de discutirse en la próxima, y no se discutirán otros, a no ser que el Presidente o la Cámara determine lo contrario, dada la urgencia de algún Pro-

yecto o resolución.

Artículo veinte y cinco.- El Secretario fijará, inmediatamente un cuadro en que consten los asuntos determinados por la Presidencia y que deban discutirse en la siguiente sesión.- Antes de que termine la discusión de un asunto, no podrá tratarse de ninguna otra cuestión, a menos que así lo resolvieren las dos terceras partes de los Senadores concurrentes.

Artículo veinte y seis.- Si en la sesión anterior hubiere quedado pendiente la discusión de un asunto, este se incluirá preferentemente en la nueva orden del día.

Artículo veinte y siete.- Todo Senador puede solicitar que un asunto se incluya en la orden del día siguiente; y si la Presidencia no accediere, el Senador tiene derecho a apelar ante la Cámara.

Artículo veinte y ocho.- Cuando para el más expedito despacho de un asunto sea necesario que los Senadores conferencien entre sí, prescindiendo del orden estricto observado en las discusiones, podrá la Cámara constituirse en Comisión General, a indicación del Presidente o a solicitud de los Senadores.- Cuando el Presidente lo juzgue oportuno, declarará concluida la Comisión General, restableciendo la sesión.- En el acta del día, se mencionará la circunstancia de que la Cámara se constituyó en Comisión General.

Artículos que pasan sin indicaciones.-

Se lee el Artículo veinte y nueve.- Los secretarios de Estado y los Ministros de la Corte Suprema, pueden concurrir a la sesión y tomar parte en los debates, de acuerdo con la Constitución.- El Procurador de la Nación, el Contralor General de la misma y el Superintendente de Bancos, concurrirán cuando fueren llamados.

El Honorable Villacis:

Señor Presidente.- Me permito indicar que en el artículo

veinte y nueve, se haga la siguiente modificación: Que en lugar de decir "Los Secretarios de Estado y los Ministros de la Corte Suprema pueden concurrir a la Sesión y tomar parte en los debates, de acuerdo con la Constitución", diga: "de acuerdo con los casos que señala la Constitución".

El artículo pasa, con la indicación del Honorable Villasis. Se leen los artículos siguientes:

Artículo treinta.- Los Senadores están obligados, bajo su más estricta responsabilidad, a guardar reserva absoluta acerca de las cuestiones tratadas en sesión secreta.-

Título quinto.- De los Debates.-

Artículo treinta y uno.- El Senador que desee tomar parte en ellos, lo hará dirigiéndose al Presidente y deberá hablar poniéndose de pie.

Artículo treinta y dos.- Cuando el Presidente intervenga en la discusión, le subrogará el Vicepresidente. Si éste tomara también parte en el debate, presidirá el Senador que el Presidente o Vicepresidente, en su caso, designe.

Artículo treinta y tres.- Cuando el Presidente declare terminada la discusión, ningún Senador podrá salir de la sala, ni abstenerse de votar afirmativamente o negativamente en el asunto que se hubiere discutido, salvo lo preceptuado en el Artículo cuarenta y ocho.

Artículo treinta y cuatro.- Tampoco puede salir un Senador sin dar su voto, después de haber intervenido en la discusión.

Artículo treinta y cinco.- Cuando un Senador se extralimitare del asunto cuestionado, la Presidencia lo llamará al orden.

Artículo treinta y seis.- Mientras hable un Senador, nadie podrá interrumpirlo, a no ser el Presidente para llamarle al orden o para hacerle las observaciones convenientes a la precisión del debate.

Artículo treinta y siete.- Después de aprobada el acta, el Secretario dará cuenta.- Primero: De la comunicación oficial

Segundo: De las solicitudes pasadas a Comisión; - Tercero: De las Propuestas en tercera discusión; - Cuarto: De los Proyectos en segunda; - Quinto: De los Proyectos en primera.

Artículo treinta y ocho. - Cuando uno o más Senadores pidieren la palabra, la Presidencia la concederá al que primeramente la hubiere solicitado. Caso de duda, tendrá derecho a hablar el Senador que no lo hubiere hecho antes en la discusión del asunto. - Pasan, sin indicaciones, todos los artículos anteriores.

Se lee el artículo treinta y nueve: Ningún Senador puede hablar más de dos veces sobre el mismo punto, ni leer su razonamiento.

El Honorable Meino Cabezas.

Señor Presidente: - El artículo treinta y nueve del Reglamento que estamos discutiendo dice: "Ningún Senador puede hablar más de dos veces sobre el mismo punto, ni leer su razonamiento, etcetera". Yo creo que se refiere esto a que no se puede tomar la palabra en una misma Sesión más de dos veces sobre un mismo punto; pero sí creo que sobre el mismo punto se puede hablar en otra sesión. - Pasa con la indicación precedente.

Se lee el artículo cuarenta. - El Senador que no hubiere tomado parte en el debate de un asunto, podrá razonar su voto, al tiempo de decirlo, en los términos más breves y concisos. - Pasa el artículo.

Se lee el artículo cuarenta y uno. - Si la discusión de un artículo o moción se ha suspendido en una sesión y continúa, el Senador que hubiese hablado ya dos veces, no podrá tomar nuevamente la palabra, salvo que haya quedado en uso de ella, al suspenderse la sesión.

El Honorable Meino Cabezas.

Señor Presidente: Hago la misma indicación que hice respecto al artículo treinta y nueve, ya que se trata de una cosa igual.

Pasa con la indicación.

Se leen los siguientes artículos:

Artículo cuarenta y dos. - El autor de una moción, la presentará a la voz o por escrito. - Antes de que sea contradicha una mo-

ción ningún Senador podrá intervenir para defenderla o pararla su conformidad.

Artículo cuarenta y tres.- Mientras se discuta una moción, no podrá proponerse otra, sino en los casos siguientes: Primero: Sobre una cuestión previa; Segundo: Para que se suspenda su discusión; Tercero: Para que pase a Comisión; Cuarto: Para modificarla.- Estas mociones tendrán prioridad, según el orden expresado.

Artículo cuarenta y cuatro.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, puede un Senador pedir que se discuta y vote la adición que hubiere propuesto como complementaria de la principal.

Artículo cuarenta y cinco.- La moción desechada no puede repetirse durante el mismo periodo de sesiones, a no ser que se la presente modificada.

Artículo cuarenta y seis.- Si una misma proposición se presentare con una o más modificaciones, estas se discutirán y votarán en orden inverso de aquel en que se hubieron formulado.

Artículo cuarenta y siete.- Ningún Senador puede votar al discutirse un asunto en que tenga interés personal él, o sus consanguíneos hasta el segundo grado, y sus afines, en el primero.

Artículo cuarenta y ocho.- La parte interior de la Cámara se separará de la exterior, en la forma conveniente, y en el interior no funcionarán sino los Senadores y empleados del Senado.- Esta prohibición no comprende a los Agentes Diplomáticos, a los Ministros y Subsecretarios de Estado, Ministros de la Corte Suprema y más altos funcionarios, ni a reporteros de la Prensa.

Artículo cuarenta y nueve.- A las personas que concurren al recinto de la Cámara, no se les permite alterar con gritos, amenazas o palabras incultas, las deliberaciones de ella.

Artículo cincuenta.- Si se contraviniere a la prescripción anterior, el Presidente amonestará a los ciudadanos que atropasen el orden; y, en caso de reincidencia, ordenará que se despeje por la fuerza el local destinado al público.

Artículo cincuenta y uno. El Presidente, de acuerdo con el Ministro de Policía, dictará las providencias conducentes a la conservación del orden fuera del recinto de la Cámara.... Pasan estos artículos.

Título Sexto. De las Comisiones.

Se lee el artículo cincuenta y dos. Además de la Comisión de la Mesa, habrá: Primero: Comisiones ordinarias, Segundo: Comisiones especiales.

El Honorable Romero Sánchez.

Señor Presidente. El artículo cincuenta y dos, donde habla de las Comisiones, además de las existentes, que pira que dijera: "Además de la Comisión de la Mesa habrá: Comisiones ordinarias, Comisiones especiales, de Obras Públicas, Colonización de Tierras Nacionales y Minas".

El Honorable Saad.

Señor Presidente: Me permito hacer la siguiente modificatoria al artículo cincuenta y dos; que se agregue, a más de las Comisiones existentes, Comisiones de Legislación Civil, Penal y Comercial y, que se añe también las Comisiones Especiales de Leyes Sociales y de Trabajo.

El Honorable Corral.

Señor Presidente. En el artículo sesenta y dos, donde dice: "En las Comisiones prevalecerá el dictamen de la mayoría y el respectivo informe será suscrito por todos sus Miembros. Los disidentes, etcetera", pido que, en lugar de esta última palabra, se ponga "Los disconformes".

El artículo pasa con las indicaciones.

La Presidencia da por terminada la sesión, a las cinco y media de la tarde. - Cuchado: Maldonado Carbo, no corre. - Enmendado: Cuarto. - preferentemente. - De la Corte., vale marginado: acta. - Léase.

El Presidente.
José Rafael Bustamante

El Secretario.
[Signature]

